



13335

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2026-GRL-GGR.

Belén, 20 de mayo del 2026

Visto, el Oficio N° 1818-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT, de fecha 04 de mayo de 2026, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, mediante el cual remite el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 del Proyecto: "Mejoramiento de Vía por Calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para Interconexión de la Ciudad de Nauta y el A.H Loreto – Nauta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2499747, y demás antecedentes adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Que, con fecha 13 de marzo de 2024, se suscribió el Contrato N° 020-2024-GRL-GRI, entre el Gobierno Regional de Loreto y la contratista CONSORCIO ZARAGOZA Y ASOCIADOS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Vía por Calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para Interconexión de la Ciudad de Nauta y el A.H Loreto – Nauta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2499747, por un monto contractual de S/ 68'206,636.12 (Sesenta y Ocho Millones Doscientos Seis Mil Seiscientos Treinta y Seis con 12/100 Soles), el mismo que esta exonerado de IGV, con un plazo de ejecución de la prestación de 540 días calendario, que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento;

DE LAS CONSULTAS Y ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA

Que, con Carta N° 007-2026-CZYA-RL, de fecha 22 de enero de 2026, el Representante Legal del Consorcio Zaragoza y Asociados, remite al Gobierno Regional de Loreto, el Informe N° 001-2026 (CRC-CZA), de fecha 21 de enero de 2026, suscrito por el Ing. César Humberto Ruíz Castillo, en su condición de Residente de Obra, referido al informe técnico que sustenta la reiteración de la consulta sobre ocurrencias de obra, señalando en el numeral 4 (Consulta sobre ocurrencia de Obra) y numeral 5 (Sustento de la Consulta de Ocurrencia de Obra) a través del Asiento N° 393 de Cuaderno de Obra de fecha 15 de diciembre de 2024, el Residente de obra, formula al inspector, conforme se demuestra en el presente:

CONSULTA SOBRE OCURRENCIA DE OBRA

4.1 A través del Asiento N° 393 de cuaderno de obra de fecha 15/12/2024, residente de obra, formula al inspector de obra la siguiente consulta:

"De conformidad a lo establecido en numeral 193.2 del artículo 193 del RLCE, se indica al inspector de obra que, hay problemas con los terrenos adjuntos en la prolongación Rioja donde se debería ejecutar las cunetas y sardineles a ambos lados, teniendo en el lado izquierdo desde la progresiva 0+535 hasta la 0+580 una elevación de terreno que en su punto más alto llega a los 6.65 m, y en lado derecho desde la progresiva 0+535 hasta la 0+590 una elevación de terreno que en su punto más alto llega a los 2.35 m, siendo la diferencia de nivel muy alta entre el pavimento a construir y la altura de las predios existentes, lo que puede generar posibles deslizamientos de tierras en ambos lados por la presión de las viviendas existentes, lo que se constituyen en deficiencias del expediente técnico de obra, por no actuarse con la diligencia y técnica exigible por las normas y las reglas de la Ingeniería. Por lo que, a efectos de no afectar la compatibilidad de las condiciones del proyecto en el tramo de pavimento desde la progresiva 0+535 hasta la 0+590, minimizando los daños al proyecto, se requiere ejecutar medidas de protección en ambos lados del pavimento con la construcción de banquetas en el talud del lado izquierdo, y de sardinel armado de 1.00 m en el lado derecho, lo que permitiría que los terrenos elevados y el pavimento rígido proyectado sean compatibles con las condiciones del proyecto, con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras. En tal sentido, teniendo en cuenta que las modificaciones y/o cambios que se pueda generar con la protección de los taludes colindantes al pavimento rígido proyectado previstas en el expediente técnico de obra, que implican modificaciones al contrato, se adjunta al presente asiento, el informe técnico que sustenta dicha consulta, para su absolución correspondiente dentro del plazo establecido en; i) el numeral 193.3 del artículo 193 del RLCE, en el caso que considere que no requiere de la opinión del proyectista; ó, ii) en los numerales 193.5, 193.7 y 193.8 de dicho cuerpo legal, en el caso que considere que requiere de la opinión del proyectista, debiendo indicar este hecho por este medio, a efectos de realizar el seguimiento de los plazos previstos." (Sic.)

CONSORCIO ZARAGOZA Y ASOCIADOS
MARTÍN ALONSO CAMUS BAVILA
Representante Legal

CONSORCIO ZARAGOZA Y ASOCIADOS
Ing. CESAR HUMBERTO RUÍZ CASTILLO
Residente de Obra

CONSORCIO ZARAGOZA Y ASOCIADOS
Ing. CESAR HUMBERTO RUÍZ CASTILLO
Residente de Obra



VERIFICA QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
FECHA 21 MAYO 2026
ADELINA TELAZO AREVALO
FEDATARIA SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Tein Amazonas
Reserva Tropical, Patrimonio Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2026-GRL-GGR.

Belén, 20 de mayo del 2026

SUSTENTO DE LA CONSULTA DE OCURRENCIA DE OBRA

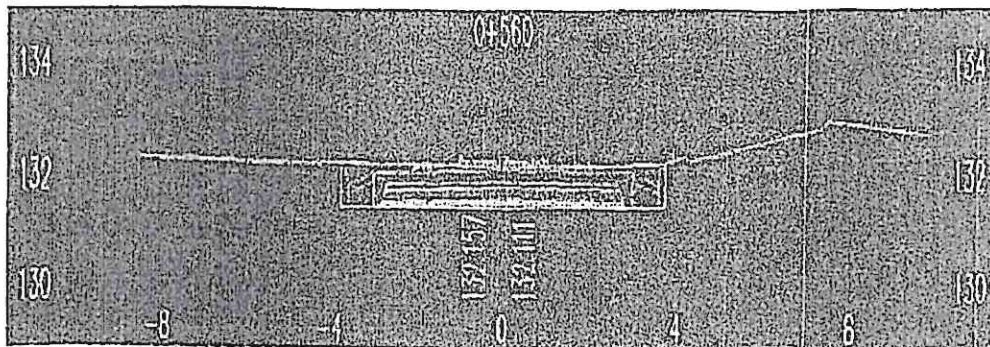
5.1 En primer lugar, Independientemente que el sistema de contratación sea de suma alzada, para determinar el alcance de la consulta, se ha revisado los documentos del expediente técnico de obra en conjunto, a efectos de garantizar su adecuada formulación y absolución a la vez, para la ejecución oportuna de las prestaciones, de acuerdo con las fechas programadas.

5.2 En ese orden de ideas, se indica que; luego de haber revisado los documentos del expediente técnico de obra, se ha determinado las siguientes observaciones.

5.2.1 **DISEÑO DEL PAVIMENTO EN PROLONGACIÓN RIOJA (Tramos de ejecución de obra, con Topografía del terreno casi uniforme u plana).**

Respecto a las deficiencias técnicas del expediente original, en este tramo de pavimentación de la prolongación Rioja, se indica que se ha encontrado las siguientes observaciones:

1) El plano ST-2 lámina 15, presenta la siguiente sección en la progresiva 0+560:



CONSORCIO ZARAGOZA Y ASOCIADOS

MARTÍN ALONSO CAMUS DÁVILA
Representante Legal

CONSORCIO ZARAGOZA Y ASOCIADOS

Ing. CESAR H. RUIZ CASTILLO
CIP N° 018520
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO ZARAGOZA Y ASOCIADOS

Ing. CESAR H. RUIZ CASTILLO
CIP N° 018520
RESIDENTE DE OBRA



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2026-GRL-GGR.

Belén,

20 de mayo del 2026

SUSTENTO DE LA RATIFICACIÓN DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA n° 02

El Suscrito (Inspector de Obra); emite opinión de la ratificación de la necesidad en la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y Deductivo de obra N° 02; correspondiente *referido al muro de construcción en el lado derecho de la vía y la construcción de banquetas en el talud del lado izquierdo en la zona de san Juan*

De acuerdo al Residente de Obra; el adicional planteado corresponde a la ejecución de trabajos al muro de construcción en el lado derecho de la vía y la construcción de banquetas en el talud del lado izquierdo en la zona de san Juan, los cuales no se encuentran metrados ni presupuestados dentro del expediente técnico; teniendo como causal la deficiencia del expediente técnico, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

6. CONCLUSION.

Se concluye que el Suscrito (Inspector de Obra); ratifica la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y Deductivo de obra N° 02; correspondiente *al muro de construcción en el lado derecho de la vía y la construcción de banquetas en el talud del lado izquierdo en la zona de san Juan.*

Además, *el adicional planteado corresponde a la ejecución de trabajos que no se encuentran metrados ni presupuestados dentro del expediente técnico; teniendo como causal la deficiencia del expediente técnico, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.*

7. RECOMENDACION.

En mérito a lo expuesto; esta Inspección ratifica la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02; correspondiente *al muro de construcción en el lado derecho de la vía y la construcción de banquetas en el talud del lado izquierdo en la zona de san Juan; de acuerdo a lo establecido al Artículo 205 del RLCE..*

Que, con Carta N° 021-2026-CZYA-RL, de fecha 06 de marzo de 2026, el Contratista Ejecutor CONSORCIO ZARAGOZA Y ASOCIADOS, remite a la Entidad el EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 de la obra denominado: **"Mejoramiento de Vía por Calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para Interconexión de la Ciudad de Nauta y el A.H Loreto – Nauta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto"**, con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2499747;

Que, con Oficio N° 1117-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO, de fecha 16 de marzo de 2026, el Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, la EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 CON OBSERVACIONES; adjuntando el Informe N° 0113-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO/CAGM, de fecha 12 de marzo de 2026, suscrito por el INSPECTOR DE OBRA, el Ing. Claudio Alejandro Grandez Muñoz;

Que, con Carta N° 1016-2026-GRL-GGR-GRI, de fecha 16 de marzo de 2026, la Entidad remite a la contratista CONSORCIO ZARAGOZA Y ASOCIADOS, las observaciones a la Prestación Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2026-GRL-GGR.

Belén, 20 de mayo del 2026

Que, con Carta N° 024-2026CZYA-RL, de fecha 07 de abril de 2026, el Contratista Ejecutor CONSORCIO ZARAGOZA Y ASOCIADOS, remite a la Entidad el EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 CON LAS OBSERVACIONES SUBSANADAS;

Que, con Informe N° 0156-2026-GRL-GGR-GRI/SGRSyCO/CAGM, de fecha 10 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Claudio Alejandro Grandez Muñoz, en su condición de Inspector de Obra, emite el INFORME DE CONFORMIDAD SOBRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, quien concluye en lo siguiente:

CONCLUSIONES

- En merito a lo expuesto, en calidad de Inspector de Obra; se da la conformidad de la documentación al expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, debido a *la deficiencia del expediente técnico de obra, la misma que indicaba un perfil del terreno prácticamente plano o uniforme, el mismo que no era compatible con la topografía real en el tramo de pavimento desde la progresiva 0+535 hasta la 0+590.*
- El Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02, vinculante planteado, cuenta con el pronunciamiento del Inspector de la obra, por medio del cual, recomiendan su aprobación respectiva:

El Adicional No. 02 y Deductivo de Obra N° 02 - Vinculante, ASCIENDE a S/. +733,710.06 (Sin IGV.), con precios al 01 de setiembre del 2023.

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
01	PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°02	S/. 818,585.87
02	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02	(S/. 84, 875.81)
TOTAL MAYOR COSTO DE PARCIAL OBRA		S/. 733, 710.06

Son: Setecientos Treinta y Tres Mil Setecientos Diez con 06/100 Soles (Exonerado de IGV – Precios al 01 de setiembre del 2023)

- Por tanto se CUMPLE con el porcentaje de incidencia, esta por debajo del tope del - 15.00%, considerando que el Monto del Presupuesto contractual vigente (Contratado) y el Monto de los Presupuestos Adicionales Aprobados y el Actual, quitándole los Presupuestos Deductivos Vinculantes N° 01 y N°02, para el cálculo correcto del porcentaje de Incidencia Acumulado Total, alcanza + 2.45619 % respecto al monto del contrato, cumpliendo lo estipulado en el artículo 205 del reglamento del RLCE.
- Del cronograma de ejecución de obra, el plazo de ejecución es de 90 días calendarios, para la ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, vinculante.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras – GRI, continuar con los trámites para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de obra N° 02, vinculante; debido que cuenta con la opinión y conformidad del suscrito y en cumplimiento del Contrato y la normativa vigente.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2026-GRL-GGR.

Belén, 20 de mayo del 2026

Que, conforme al numeral 192.1 del artículo 192° del Decreto Supremo N° 344-208-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, señala que; *en el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación.* Al respecto, se tiene el Asiento 452 y 453 del Cuaderno de Obra, ambos de fecha 24 de febrero de 2026 anotada por el Residente de Obra, sobre la NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, acorde se demuestra:



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE VIA POR CALLE RIOJA SOBRE QUEBRADA ZARAGOZA PARA INTERCONEXION DE LA CIUDAD DE NAUTA Y EL AA.HH. LORETO - NAUTA DEL DISTRITO DE NAUTA - PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO" CON CUI N° 2499747

Contralista: CONSORCIO ZARAGOZA Y ASOCIADOS

Número de asiento: 452

Título (2/3) RESPUESTA A CONSULTA NO. 08 - CARTA N.° 0655-2026-GRL-GGR-GRI (PRESTACION ADICIONAL DE OBRA NO. 02)

Fecha y Hora 24/02/2026 16:26

Usuario: RUIZ CASTILLO, CESAR HUMBERTO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: Asimismo, la necesidad de estas intervenciones tiene su origen en deficiencias del expediente técnico, en tanto esto no contempló soluciones de contención y protección acordes con las condiciones reales del terreno existentes en el tramo de intervención, situación que ha sido corroborada por el órgano técnico de la Entidad en el Informe N.° 010-2026-GRL-GRI-SGREY/DARV. En tal contexto, corresponde invocar lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley N.° 30225, que establece que las deficiencias del expediente técnico constituyen supuesto habilitante para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, siempre que se acredite su necesidad para la ejecución del proyecto, condición que en el presente caso se encuentra plasmada configurada.

En virtud de lo expuesto, esta Residencia, en ejercicio de su deber de dirección técnica y de cautela de la correcta ejecución de la obra, así como del cumplimiento de la finalidad pública del contrato, conforme a los principios de eficiencia y eficacia previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, cumple con anotar la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, de conformidad a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que es indispensable para garantizar la seguridad y estabilidad estructural de la vía, la seguridad de los usuarios y la integridad de la infraestructura proyectada.

Asiento de Referencia: NINGUNO



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE VIA POR CALLE RIOJA SOBRE QUEBRADA ZARAGOZA PARA INTERCONEXION DE LA CIUDAD DE NAUTA Y EL AA.HH. LORETO - NAUTA DEL DISTRITO DE NAUTA - PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO" CON CUI N° 2499747

Contralista: CONSORCIO ZARAGOZA Y ASOCIADOS

Número de asiento: 453

Título (3/3) RESPUESTA A CONSULTA NO. 08 - CARTA N.° 0655-2026-GRL-GGR-GRI (PRESTACION ADICIONAL DE OBRA NO. 02)

Fecha y Hora 24/02/2026 16:27

Usuario: RUIZ CASTILLO, CESAR HUMBERTO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: En tal sentido, se solicita al Jefe de Equipos de Inspectores, a ratificar a la Entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional dentro del plazo de cinco (5) días siguientes, doblando adjuntar un Informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, así como el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, doblando de poner de conocimiento por esta vía a efectos de llevar a cabo el control del plazo de quince (15) días calendario para la presentación del expediente técnico del adicional de obra.

Asiento de Referencia: NINGUNO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2026-GRL-GGR.

Belén, 20 de mayo del 2026

Que, el Decreto Supremo N° 344-208-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, prevé en el numeral 205.2 del artículo 205°, (...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, **ratifica a la Entidad la anotación realizada**, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En el **Asiento 455 del Cuaderno de Obra**, de fecha 25 de febrero de 2026 el **Inspector de Obra**, **efectúa la ratificación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N° 02**, acorde se demuestra en lo siguiente:



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE VIA POR CALLE RIOJA SOBRE QUEBRADA ZARAGOZA PARA INTERCONEXION DE LA CIUDAD DE NAUTA Y EL AA.HH. LORETO - NAUTA DEL DISTRITO DE NAUTA - PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO" CON CUI N° 2499747

Contratista: CONSORCIO ZARAGOZA Y ASOCIADOS

Número de asiento: 455

Ra

Título RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02

Fecha y Hora 25/02/2026 08:40

Usuario: GRANDEZ MUÑOZ, CLAUDIO ALEJANDRO

Rol: INSPECTOR DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: En la fecha; se ratifica la necesidad de la ejecución de la prestación adicional n° 02; referido al muro de contención en el lado derecho de la vía y la construcción de banquetas en el talud del lado izquierdo en la zona de San Juan; de acuerdo a la absolución de la consulta N° 08; como se describe en la Carta N° 0655-2026-GRL-GGR-GRI, de fecha 18/02/2026.

Asiento de Referencia: NINGUNO

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE

Que, con **Informe N° 076-2026-GRL-GGR-GRI/SGRSyCO/CAGM**, de fecha 25 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. **Claudio Alejandro Grandez Muñoz**, en su condición de Inspector de Obra, emite pronunciamiento **RATIFICANDO LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ANTES INDICADA**, señalando lo siguiente:



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 21 de MAYO 2026
ADELITA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Ecológica, Patrimonio Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2026-GRL-GGR.

Belén, 20 de mayo del 2026



Que, con Oficio N° 0822-2026-GRL-GGR-GRI-SGREYP, de fecha 16 de abril de 2026, el Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos, remite el **Informe N° 026-2026-GRL/GRI/SGREyP/DARV**, de fecha 16 de abril de 2026, suscrito por el Ing. DANNY ARLAN RAMÍREZ VIGO, en su condición de personal de planta de la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos, quien emite la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** respecto a la solución técnica planteada por el contratista referido a la Prestación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, señalando lo siguiente: (...). **1)** El suscrito, luego de la evaluación y revisión a la presente Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante, **OPINA FAVORABLE** a la propuesta técnica presentada por el contratista, el mismo que cuenta con la **CONFORMIDAD** de la Supervisión de Obra. **2)** La Causal de la Prestación Adicional se da por Deficiencias en el Expediente Técnico, subsanándose con la presente prestación Adicional de Obra N°02, la cual es indispensable para cumplir con las Metas y Objeto de la Obra. **3)** Considerando que la causal del presente Adicional es por Deficiencias en el Expediente Técnico, se recomienda, determinar la responsabilidad que hubiere lugar respecto del proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico, por la deficiencia advertida. **4)** El presupuesto del Adicional de Obra N°02, asciende a la suma de S/ 818,585.87 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 87/100/SOLES), con precios al mes de septiembre del 2023 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario. **5)** El presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N°02, asciende a la suma de S/ 84,875.81 (OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 81/100 SOLES). **6)** El presupuesto Neto del Adicional de Obra N°02, asciende a la suma de S/ 733,710.06 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ CON 06/100 SOLES), con precios al mes de septiembre del 2023 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y con una incidencia parcial de 1.08% y una incidencia total de 2.46%. **7)** El Adicional N° 02, tiene la siguiente solución planteada por el contratista: *"Construcción de medidas de protección en ambos lados del pavimento con la construcción de banquetta en el talud del lado izquierdo, y de un muro de contención de concreto armado en el lado derecho"*;

que, de la revisión y análisis al **Informe N° 026-2026-GRL/GRI/SGREyP/DARV**, de fecha 16 de abril de 2026, suscrito por el Ing. DANNY ARLAN RAMÍREZ VIGO, en su condición de Proyectista de la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos, en la cual se precisa el presupuesto de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 02, además, se indica la causal correspondiente, siendo por deficiencias en el Expediente Técnico, subsanándose con el presente Adicional de Obra N° 02, la cual es indispensable para cumplir con las metas y objetos de la Obra, conforme se acredita en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Monto (S./)	Diferencia	Incidencia
1	Monto Contractual (A)	68,206,636.12		
2	Adicional N°01	1,748,454.47		
3	Deductivo Vinculante N°01	-806,877.99	941,576.48	1.38
4	Adicional N°02	818,585.87		
5	Deductivo Vinculante N°02	-84,875.81	733,710.06	1.08
	Monto Vigente (B)	69,881,922.66	1,675,286.54	2.46
	Diferencia Total (B-A)	1,675,286.54	1,675,286.54	2.46
	Incidencia	2.46%		

Del cuadro se verifica que, la incidencia con respecto al monto contractual de la prestación Adicional de Obra N°02 es de 1.08% y una incidencia Total de 2.467%. Se indica que la obra es Asuma Alzada, por lo tanto no cuenta con mayores metrados.



CERTIFICADO
FECHA: 21 MAYO 2026
Firma Original
ADELITA NAZCO AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RIO Amazonas
Reserva Hospital, Hospital Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2026-GRL-GGR.

Belén, 20 de mayo del 2026

PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02

El presupuesto del Adicional de Obra N°02, asciende al monto de **S/ 818,585.87** sin IGV.

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
01	ACCESOS AL PUENTE				498,770.89
01.01	OBRAS DE ARTE (MUROS DE CONTENCIÓN)				498,770.89
01.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				125,181.23
01.01.01.01	EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL SUELTO	m3	628.14	20.89	13,121.84
01.01.01.02	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	229.38	312.79	71,747.77
01.01.01.03	ACARREO INTERNO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	753.77	19.99	15,067.86
01.01.01.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	753.77	33.49	25,243.76
01.01.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				13,991.21
01.01.02.01	CONCRETO f'c = 100 kg/cm2 (Accesos)	m3	13.40	1,044.12	13,991.21
01.01.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				202,097.14
01.01.03.01	ACERO ESTRUCTURAL Fy= 4,200 KG/CM2	kg	4,216.77	10.70	45,119.44
01.01.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARA NO VISTA	m2	309.49	134.91	41,753.30
01.01.03.03	CONCRETO f'c = 210 kg/cm2	m3	114.65	1,005.01	115,224.40
01.01.04	VARIOS				157,501.31
01.01.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA	m2	1,234.85	33.69	41,602.10
01.01.04.02	TUBERÍA PVC SAP DE 6"	m	134.00	66.35	8,890.90
01.01.04.03	MATERIAL FILTRANTE	m3	153.32	484.61	74,300.41
01.01.04.04	JUNTA DE CONSTRUCCIÓN	m	49.30	9.34	460.46
01.01.04.05	CURADO DE LOSA DE CONCRETO CON ADITIVO QUÍMICO (CURADO DE OBRAS DE ARTE)	m2	415.65	10.63	4,418.36
01.01.04.06	TABLA ESTACADO PARA EXCAVACIONES (*)	m2	282.50	98.51	27,829.08
02	TRANSPORTE				173,709.29
02.01	TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	ton	147.22	1,100.00	161,942.00
02.02	ACARREO INTERNO DE MATERIALES DE OBRA	ton	147.22	79.93	11,767.29
	COSTO DIRECTO				672,480.18
	GASTOS GENERALES		15.22639%		102,394.48
	UTILIDAD		6.50000%		43,711.21
	SUBTOTAL				818,585.87
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		0.00000%		0.00
	TOTAL PRESUPUESTO				818,585.87

SON: OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 87/100 SOLES

(*) Partida Nueva con insumos del Presupuesto contratado



CERTIFICADO de Conformidad del Original
FECHA: 21 MAYO 2026

ASISTENTE TECNICO ADEVALO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Parque Tropical, Huancabamba Nacional del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2026-GRL-GGR.

Belén, 20 de mayo del 2026

PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02

El presupuesto del Deductivo de Obra N°02, asciende al monto de S/ 84,875.81 sin IGV.

Item	Descripción	Und	Medrado	Precio (S/.)	Costo
01	ACCESOS AL PUENTE (PROLONGACION RIOJA - LADO DERECHO)				79,695.60
01.01	LOSA DE APROXIMACION				
01.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.01.01	Ex cavacion p/estructuras en seco con maquinaria para muros de accesos	m3	25.13	19.66	494.06
01.01.01.02	Acarreo Interno de Material excedente	m3	31.41	19.99	627.89
01.01.01.03	Eliminacion de material excedente	m3	31.41	33.49	1,051.92
01.01.02	BASE Y SUB-BASE				
01.01.02.01	Relleno con material de préstamo	m3	25.31	312.79	7,916.71
01.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.03.01	Concreto F'c= 100 KG/CM2 (Bajo Agua)	m3	0.09	1,044.12	93.97
01.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.04.01	Concreto F'c= 210 KG/CM2	m3	7.31	1,005.01	7,346.62
01.01.04.02	Encofrado y desencofrado cara no vista	m2	93.80	134.91	12,654.56
01.01.04.03	Acero estructural fy=4200 kg/cm2	kg	233.74	10.70	2,501.02
01.01.05	VARIOS				
01.01.05.01	Relleno de Juntas Asfálticas	m	16.00	11.29	180.64
01.01.05.02	Curado de losa de concreto con Aditivo químico	m2	11.85	10.63	125.97
01.01.05.03	Tarrajeo pulido, Mortero 1:5 e = 1.5 cm	m2	35.30	379.40	13,392.82
02	TRANSPORTE				
02.01	Transporte de Materiales, equipos y herramientas	ton	28.23	1,100.00	31,053.00
02.02	Acarreo Interno de Materiales de Obra	ton	28.23	79.93	2,256.42
Costo Directo					79,695.60
Gastos Generales (0.00%)					0.00
Utilidad (6.50%)					5,180.21
Subtotal					84,875.81
IGV					0.00
Presupuesto de Obra - Deductivo N°02					84,875.81
Porcentaje de Incidencia (%)					0.12444%

SON: OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 81/100 SOLES



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2026-GRL-GGR.

Belén,

20 de mayo del 2026

CUADRO RESUMEN DE PRESUPUESTO - ADICIONAL 02 Y DEDUCTIVO 02

Descripción	Presupuesto Contractual S/	Presupuesto de Adicional de obra N° 02 S/	Presupuesto Deducativo vinculante N° 02 S/	Presupuesto Adicional Neto S/
Costo Directo	54,681,937.58	672,480.18	-79,695.60	592,784.58
Gastos Generales Fijos	1,260,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Generales Variables	8,600,000.00	102,394.48	0.00	102,394.48
Utilidad	3,554,325.94	43,711.21	-5,180.21	38,531.00
Sub Total	68,096,263.52	818,585.87	-84,875.81	733,710.06
IGV(18%)	0.00	0.00	0.00	0.00
Plan de Monitoreo Arqueológico	110,372.60	0.00	0.00	0.00
Total S/	68,206,636.12	818,585.87	-84,875.81	733,710.06
Porcentaje Incidencia de la prestación adicional respecto al monto del contrato	100.00%	1.20016%	-0.12444%	1.07572%

Mayor Costo de Obra:

Son: Setecientos Treinta y Tres Mil Setecientos Diez con 06/100 Soles
(Exonerado de IGV - Precios al 01 de setiembre del 2023)

Que, con Oficio N° 2114-2026-GRL-GGR-GRI, de fecha 23 de abril de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite adjunto el Informe N° 141-2026-GRL-GGR-GRI/ASESORÍA LEGAL/CLUV, de fecha 23 de abril de 2026, en la cual recomienda lo siguiente: 1) Que, conforme al análisis desarrollado, conclusiones e Informes técnicos que forman parte del presente expediente administrativo; la suscrita es de OPINIÓN DECLARAR PROCEDENTE la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 con Presupuesto Adicional Neto por el monto de S/733,710.06 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ CON 06/100 SOLES), con precios a septiembre 2023 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, con una Incidencia Parcial de 1.08% y una incidencia total de 2.46% referido al proyecto: "Mejoramiento de Vía por Calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para Interconexión de la Ciudad de Nauta y el A.H Loreto - Nauta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2499747. 2) DERIVAR el presente expediente administrativo a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial para Certificación de Crédito Presupuestario y posterior a ello derivar a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para Opinión Legal y posterior aprobación mediante acto resolutivo por la Gerencia General Regional, conforme a las facultades otorgadas en el literal h) numeral 2 del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, que indica h) Autorizar prestaciones adicionales de obra y deductivos; asimismo, aprobar los pagos, que no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, con Oficio N° 1818-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT, de fecha 04 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00479-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT/SGRP, de fecha 29 de abril de 2026, suscrito por el Sub Gerente Regional de Presupuesto, mediante la cual emite OPINIÓN FAVORABLE y la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000004328-2026, para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Proyecto: "Mejoramiento de Vía por Calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para Interconexión de la Ciudad de Nauta y el A.H Loreto - Nauta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2499747, por un monto de S/ 733,710.06 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ CON 06/100 SOLES), por la fuente de financiamiento: 5 Recursos



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 21 MAYO 2026

ROSA AZOARREVALO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RIO Amazonas
Reserva Ecológica, Patrimonio Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2026-GRL-GGR.

Belén, 20 de mayo del 2026



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";



Que, el artículo 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, respectivamente, establecen que, los gobiernos regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna;



Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° respectivamente, establecen: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia [...]", y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente [...]"



Que, el numeral 3) del artículo 8 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna en la cual la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé en el numeral 34.4 del artículo 34°, con respecto a Modificaciones al Contrato, lo que a continuación se describe:

"Artículo 34. Modificaciones al Contrato

"(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 344-208-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, prevé en los numerales 205.1, 205.2, 205.4 y 205.15 del artículo 205°, con respecto a las Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), lo que a continuación se detalla:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2026-GRL-GGR.

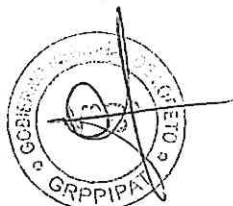
Belén, 20 de mayo del 2026



resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)



205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.



205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.



Que, en el inciso h) del numeral 2) del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, el Gobernador Regional, delega facultades al Gerente General Regional en materia de Contrataciones del Estado, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estableciéndose que; **deberá autorizar prestaciones adicionales de obra y deductivos**; asimismo, aprobar los pagos, que no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; consecuentemente, se tiene una ampliación delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR de fecha 28 de abril de 2025;

Que, con respecto a la prestación adicional de obra, se debe tener en cuenta la **OPINIÓN N° 038-2022/DTN**, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aplicable al presente procedimiento, que concluye que; en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público. Es decir, al amparo del principio de Eficacia y eficiencia, la Entidad queda facultada de poder ordenar el adicional en caso persista la necesidad y se cuente con dicho presupuesto;

Que, un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya **realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal** y que da lugar a un presupuesto adicional. Así como lo indica el **Anexo N° 01 DE LA SECCIÓN DE DEFINICIONES** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, podemos indicar que las prestaciones adicionales de obra son de naturaleza excepcional, es decir, proceden únicamente cuando su realización resulta indispensable para cumplir correctamente con la finalidad pública, como en el presente caso que es materia de análisis para su aprobación correspondiente.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 21 MAYO 2026

RIO Amazonas
Resque Tropical, Variedad Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2026-GRL-GGR.

Belén, 20 de mayo del 2026

Que, asimismo, en relación a los conceptos y requisitos esenciales para evaluar y analizar una prestación adicional de obra, pues, nos enmarcamos en la normativa de Contrataciones del Estado, además, en las reglas estipuladas en la Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, se aprobó la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", en la cual se ha señalado en el numeral 6.3 que: "La Contraloría ejerce el Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra (PAO), cuando la entidad, luego de la aprobación de una PAO que supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de la obra, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto, solicita a la Contraloría la autorización previa a su ejecución y pago, y en el caso de las PAO con carácter de emergencia, la autorización previa al pago, conforme lo prevé la normativa de contrataciones aplicable. (...)". En el numeral 6.4 de la citada Directiva, referido a la Prestación adicional de obra y causales que la originan, señala que: "Una prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la presente Prestación Adicional de Obra N° 02, asciende a la suma de S/ 818,585.87 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 87/100/SOLES) y el presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02, asciende a la suma de S/ 84,875.81 (OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 81/100 SOLES), resultando el presupuesto Neto del Adicional de Obra N° 02, por el monto total de S/ 733,710.06 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ CON 06/100 SOLES), y con una incidencia parcial de 1.08% y una incidencia total neta de 2.46%, que resulta de la sumatoria de la incidencia acumulada de los adicionales de obra N° 01 y N° 02, respecto al monto del contrato original, el mismo que genera una modificación en el presupuesto contractual, siendo autorizado presupuestalmente mediante la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000004328-2026, para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Proyecto: "Mejoramiento de Vía por Calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para Interconexión de la Ciudad de Nauta y el A.H Loreto - Nauta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2499747, por un monto total de S/ 733,710.06 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ CON 06/100 SOLES), por la fuente de financiamiento: 5 Recursos Determinados; emitido por la Sub Gerencia Regional de Presupuesto. En ese sentido, el presente adicional de obra, no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato pactado, es por ello que, cumple con lo exigido por el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que refiere: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, por otro lado, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o





Rio Amazonas
Hospital, Unidad de Salud del Pueblo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2026-GRL-GGR.

Belén,

20 de mayo del 2026



sustento de la deficiencia del expediente Técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". En este caso, contamos con las **ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA**, emitidas por el Inspector de Obra y, el Residente del proyecto, que obran en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02 de la obra antes indicada, desarrolladas en líneas precedentes;



Que, en la misma norma antes acotada, establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, **el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía";



Que, además, es necesario señalar que resulta de aplicación la figura de la prestación adicional de obra, lo contemplado en el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, asimismo, en el numeral 34.2 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula que: "**El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento", "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuario de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, de la misma forma, tenemos el numeral 34.4 y 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, que establece: "**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados**. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista (...);



CERTIFICA que es copia fiel del Original
FECHA: 21 MAYO 2026

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Patrimonio Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2026-GRL-GGR.

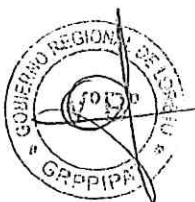
Belén, 20 de mayo del 2026

Que, conforme a lo vertido, líneas precedentes, en los casos de adicionales de obras, es indispensable citar la **Directiva N° 010-2023-CG/VCST** – “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado con **Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG**, en las Disposiciones Generales, numeral 6.7.1 literal b) **Obligaciones del Titular de la Entidad**, estipula lo siguiente: “disponer el deslinde de las responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios o servidores públicos que hayan formulado, evaluado o aprobado el expediente técnico de obra o expediente técnico de una prestación adicional de obra, **con omisiones** o deficiencias que originaren mayores costos”;

Que, por otro lado, es pertinente indicar el numeral 6.7.2 literal e) **Obligaciones del Titular conjuntamente con los funcionarios y servidores públicos de la Entidad**, establece que: “Adoptar las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior con la finalidad que la gestión de los recursos públicos de la entidad destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto”;

Que, finalmente, por los fundamentos técnicos y legales antes expuestos, y observando el Informe N° 076-2026-GRL-GGR-GRI/SGRSyCO/CAGM, de fecha 25 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Claudio Alejandro Grandez Muñoz, en su condición de Inspector de Obra, quien nos señala que la Prestación Adicional de Obra N° 2 con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra mencionada en líneas precedentes, corresponde a la **EJECUCIÓN DE TRABAJOS AL MURO DE CONSTRUCCIÓN EN EL LADO DERECHO DE LA VÍA Y LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN EL TALUD DEL LADO IZQUIERDO EN LA ZONA DE SAN JUAN, LOS CUALES NO SE ENCUENTRAN METRADOS NI PRESUPUESTADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**; teniendo como causal la deficiencia del expediente técnico, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. En ese sentido, resulta necesario aprobar la **Prestación Adicional de Obra N° 02**, asciende a la suma de S/ 818,585.87 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 87/100/SOLES) y el **Deductivo Vinculante de Obra N° 02**, asciende a la suma de S/ 84,875.81 (OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 81/100 SOLES), resultando el **presupuesto Neto del Adicional de Obra N° 02**, por el monto total de S/ 733,710.06 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ CON 06/100 SOLES), y con una incidencia parcial de 1.08% y una incidencia total neta de 2.46%, que resulta de la sumatoria de la incidencia acumulada de los adicionales de obra N° 01 y N° 02, respecto al monto del contrato original, el mismo que genera una modificación en el presupuesto contractual; así como lo sustentan y acreditan los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes son los responsables del proceso técnico y administrativo para la elaboración del presente adicional de obra con deductivo vinculante, correspondiendo su aprobación mediante acto resolutivo, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, que delega facultades a la Gerencia General Regional, para autorizar prestaciones de adicionales de obra y deductivos de obras, de acuerdo a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y su ampliación delegada con Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR de fecha 28 de abril de 2025;

Estando de acuerdo al **Informe Legal N° 526-2026-GRL-GGR-GRAJ**, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2026-GRL-GGR.

Belén,

20 de mayo del 2026



En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, y la delegación de facultades mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto del 2024, ampliado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRI-GR, de fecha 28 de abril de 2025, y demás modificatorias vigentes; y;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, del Proyecto: "Mejoramiento de Vía por Calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para Interconexión de la Ciudad de Nauta y el A.H Loreto – Nauta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2499747, por el monto ascendente a S/ 818,585.87 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 87/100/SOLES), por la causal de deficiencias en el expediente técnico, con un porcentaje de incidencia del adicional de 1.20016% respecto al monto del contrato original; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, del Proyecto: "Mejoramiento de Vía por Calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para Interconexión de la Ciudad de Nauta y el A.H Loreto – Nauta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2499747, por el monto ascendente a S/ 84,875.81 (OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 81/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia del deductivo vinculante de 0.12444% respecto al monto del contrato original; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 3°.- APROBAR EL PRESUPUESTO NETO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02, del Proyecto: "Mejoramiento de Vía por Calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para Interconexión de la Ciudad de Nauta y el A.H Loreto – Nauta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2499747, por el monto total ascendente a S/ 733,710.06 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ CON 06/100 SOLES), con una incidencia parcial de 1.08% y una incidencia total neta de 2.46%, que resulta de la sumatoria de la incidencia acumulada de los adicionales de obra N° 01 y N° 02, respecto al monto del contrato original, además, cuenta con la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 004328-2026**, en la fuente de financiamiento: 5 Recursos Determinados, conforme a los fundamentos antes expuestos.



ARTÍCULO 4°.- EL CONTRATISTA está obligado a ampliar el monto de la **Garantía de Fiel Cumplimiento** de conformidad con el artículo 205° numeral 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- DERIVAR copia del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, a fin que inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar posibles responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que han formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias que originaron mayores costos, con la finalidad que la Entidad cautele la gestión de sus recursos públicos destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto y necesidad de autorización previa.

ARTÍCULO 6°.- PRECISESE que el personal profesional técnico de la contratista ejecutora de la obra, y de la contratista supervisión de obra, igualmente, de la Gerencia Regional de



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original.
FECHA: 21 MAYO 2026

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Marañón, Huancabamba del Estado

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2026-GRL-GGR.

Belén, 20 de mayo del 2026

documentos que componen el expediente técnico del adicional de obra N° 01, y son los responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes involucradas y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Gobierno Regional de Loreto

Abog. Víctor López Orihuela
Gerente General Regional

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100